

El Bolsón, 30 de julio de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
SUMARÍSIMO - MODIFICACION DE CUOTA, que se encuentra para
dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que conforme consta en las presentaciones E0007 y E0008 las partes
arribaron a un acuerdo sobre asistencia alimentaria, gastos escolares y
gastos extraordinarios a favor de su hija, .

Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera,
éste presta su conformidad para la homologación.

Respecto de las costas, sin perjuicio de tratarse de una homologación,
corresponde aplicar el criterio que considera inviable disminuir la cuota del
alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden
causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación (art. 121 del
Código de Procedimiento de Familia).

Con relación a los honorarios debería fijarlos conforme lo estipulan los
arts. 20 y 26 de la LA, tomando como base la cuota alimentaria propuesta.
No obstante, de aplicarlo, se perforaría el mínimo previsto en el art. 9 LA,
por lo que se regularán 7 JUS, tanto para el letrado de la parte actora como
para el de la parte demandada en base a que se ha cumplido solo una etapa
del proceso (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción
Judicial "Maldonado Int´Veld Ninke Irene c/ Bruni, Bruno Antonio s/
sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023)

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- I) Homologar el convenio suscripto en autos relativo a alimentos
- II) Imponer las costas al alimentante (art. 121 CPF).
- III) Regular los honorarios profesionales del Dr. Mariano Burelli,

patrocinante de la actora en la suma equivalente a 7 jus, con más IVA en caso de corresponder, y los del Dr. Alejandro Morera como patrocinante del demandado, en idéntica suma, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.). Respecto los honorarios del Defensor Oficial, atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

IV) Protocolícese. Notifíquese. (art. 120 CPCC)

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE